



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00222
Demandante (s): LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS.
Demandado (s): SPAZZIO & ESCALA SAS -y MARIA MONICA SUAREZ DIAZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el apoderado de la parte demandante, formulo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto dictado el 02 de febrero de 2021, por medio del cual, se rechazó la presente demanda. Teniendo en cuenta que no se ha trabado la Litis, no se corre traslado de la impugnación.

Se informa que por un error involuntario de esta secretaria, y el cúmulo de memoriales recepcionados por el correo electrónico, se omitió pasar al Despacho la subsanación de la demanda allegada por la parte demandante el 04 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

San Gil, 04 de junio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver el **RECURSO DE REPOSICION** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto calendaro el 02 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Del mismo modo se resolverá sobre la procedencia y concesión del recurso de apelación formulado en subsidio.

2. ANTECEDENTES

2.1.- Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por **LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS** contra **SPAZZIO & ESCALA SAS** y **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**.

2.2.- Realizado el estudio preliminar a la demanda se concluyó que la misma adolecía de unos presupuestos; por ello, mediante auto¹ del 01 de diciembre de 2020 se indicaron las falencias y se dispuso su inadmisión.

2.3.- Como el expediente ingresa al Despacho con la constancia de que la parte demandante no había subsanado la demanda, mediante auto del 02 de febrero del corriente año, se dispuso su rechazo.

2.4.- No obstante a lo anterior, conforme a la constancia secretarial que precede, se observa que debido a un error involuntario y al cúmulo de memoriales la secretaría del

¹ Folios 40 - 41 Cdno principal.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00222
Demandante (s): LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS.
Demandado (s): SPAZZIO & ESCALA SAS -y MARIA MONICA SUAREZ DIAZ

Despacho no se dio cuenta que el demandante si había subsanado la demanda en término, circunstancia que se procede a determinar.

3. RECURSO

3.1.- Expone la recurrente que en el escrito de subsanación y sus anexos, se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, referente al poder conferido a la suscrita el cual se allego, con la debida nota de presentación suscrita por el señor Luis Guillermo Castillo Palacios ante la Notaria Segunda del Circulo de San Gil.

Que en la subsanación, se allegó la demanda integrada, como los anexos de la misma, incluido el poder debidamente otorgado.

Refiere que no encuentra razón valedera y suficiente, para que la demanda ejecutiva fuera rechazada cuando si se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de diciembre de 2020.

3.2.- Por lo anterior, solicita se reponga el auto y se libre mandamiento de pago; en defecto de lo anterior, se conceda el recurso de apelación bajo los mismos supuestos.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- Iníciase por decir, que el recurso de reposición salvo norma en contrario procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Este medio de impugnación debe formularse con expresión de las razones que lo sustenten verbal e inmediatamente si la providencia es dictada en audiencia o, si el pronunciamiento se profirió fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto².

Lo anterior, permite inferir que el recurso formulado por la parte demandante, se presentó dentro del término legal para ello, por lo que es procedente resolverlo de fondo.

4.2.- Por su parte, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión³. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición⁴,

² C.G.P., Artículo 318.

³ Ibídem, Artículo 320.

⁴ Ibídem, Artículo 322 numeral 2.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00222
Demandante (s): LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS.
Demandado (s): SPAZZIO & ESCALA SAS -y MARIA MONICA SUAREZ DIAZ

siempre que sean dictados en primera instancia y solo contra los mencionados en el artículo 321 del C.G.P.

4.3.- Descendiendo en caso particular, se observa que la parte demandante con el recurso pretende la reposición del auto dictado el 02 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda, argumentando que dentro del término legal subsanó cabalmente las irregularidades o falencias enunciadas en el auto que inadmitió la demanda el 01 de diciembre de 2020.

Revisado el expediente y conforme a la constancia secretarial que precede, en efecto se puede constatar que la parte demandante subsanó la demanda conforme a lo ordenado y dentro del término legal para ello.

Así las cosas, atendiendo que la decisión de rechazar la demanda fue producto de la mora en la Secretaría de no pasar al despacho el escrito de subsanación por cúmulo de memoriales recepcionado vía correo electrónico en Secretaría, es procedente revocar el auto recurrido y librar el correspondiente mandamiento de pago a favor de **LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS** y en contra de **SPAZZIO & ESCALA SAS**, representada legalmente por JOHANNA ANDREA VILLAMIZAR CUELLAR y **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, teniendo en cuenta que la letra de cambio allegada como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados, circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

4.4.-Se negará el mandamiento de pago contra JOHANNA ANDREA VILLAMIZAR CUELLAR, por poder insuficiente, como quiera que el mismo se otorgó para demandar entre otros contra a **SPAZZIO & ESCALA SAS**, representada legalmente por JOHANNA ANDREA VILLAMIZAR CUELLAR, pero no directamente contra esta última.

4.5.- En relación al recurso de apelación formulado en subsidio, no habrá pronunciamiento alguno comoquiera que se accedió en su totalidad a la reposición deprecada.

5. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00222
Demandante (s): LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS.
Demandado (s): SPAZZIO & ESCALA SAS -y MARIA MONICA SUAREZ DIAZ

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto dictado el 02 de febrero de 2021 por medio del cual, se rechazó la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS** y en contra de **SPAZZIO & ESCALA SAS** representada legalmente por JOHANNA ANDREA VILLAMIZAR CUELLAR y **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$30.000.000.00), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio girada el 29 de enero de 2020.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS** y en contra de **SPAZZIO & ESCALA SAS** representada legalmente por JOHANNA ANDREA VILLAMIZAR CUELLAR y **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$30.000.000.00), desde el 30 de agosto de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: NEGAR el mandamiento contra JOHANNA ANDREA VILLAMIZAR CUELLAR, según la parte considerativa de esta providencia

SÉPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **VIVIAN XIMENA HOLGUIN HERRERA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 25 de junio



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00222
Demandante (s): LUIS GUILLERMO CASTILLO PALACIOS.
Demandado (s): SPAZZIO & ESCALA SAS -y MARIA MONICA SUAREZ DIAZ

de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOVENO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **VIVIAN XIMENA HOLGUIN HERRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28.182.672 expedida en Guepsa, con T. P. No. 117.160 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee1ce96b0995b831576bed37f1301e8acabc74bf91be69f158e4620e8594e9c

Documento generado en 08/06/2021 02:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**